

Año: 2023

Expediente: 17237/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

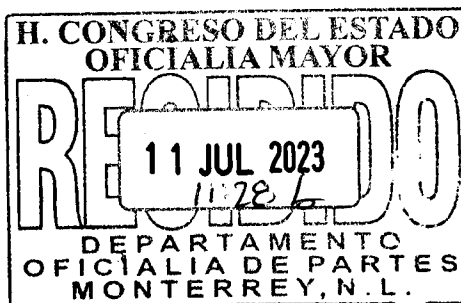
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 DE AGOSTO DE 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

La suscrita, Dip. Nancy Aracely Olgún Díaz e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por él se adiciona un párrafo cuarto al artículo 24 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deforestación y la pérdida de masa forestal en todo el mundo han alcanzado niveles alarmantes. La creciente demanda de productos madereros y los cambios en el uso de la tierra han llevado a la degradación de los bosques y al deterioro de los servicios ecosistémicos que proporcionan, como la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la provisión de agua.

Para abordar este problema con eficacia, es fundamental tomar medidas estratégicas para reforestar y asegurar la sostenibilidad a largo plazo. La tecnología satelital se ha convertido en una herramienta invaluable para ayudar a realizar plantaciones estratégicas de árboles, permitiendo una gestión forestal más efectiva y un seguimiento preciso del progreso.

Primeramente, la tecnología satelital puede proporcionar información crucial para determinar las áreas más adecuadas para realizar plantaciones de árboles.

Los satélites pueden recopilar datos sobre la cubierta terrestre, como la vegetación existente, los usos de la tierra y las características topográficas.

Estos datos pueden ser utilizados para identificar áreas deforestadas, degradadas o desprovistas de vegetación, que son prioritarias para realizar plantaciones. Además, la tecnología satelital puede proporcionar información sobre la calidad del suelo, la disponibilidad de agua y otros factores que afectan la supervivencia y el crecimiento de los árboles. Esta información es esencial para realizar plantaciones estratégicas y maximizar el éxito de los proyectos de reforestación.

Identificar áreas adecuadas para plantaciones de árboles, la tecnología satelital también puede ayudar a monitorear y evaluar el progreso de los proyectos de reforestación. Los satélites pueden proporcionar imágenes de alta resolución que permiten el seguimiento continuo de las áreas plantadas. Esto no solo permite verificar el éxito de las plantaciones y detectar problemas o deficiencias, sino que también proporciona información valiosa sobre la cantidad de carbono secuestrado y los beneficios ambientales generados. Estos datos son fundamentales para la rendición de cuentas y la evaluación de la efectividad de las iniciativas de reforestación.

Asimismo, la tecnología satelital puede ser utilizada para mejorar la planificación y la implementación de actividades de plantación de árboles. Los satélites pueden proporcionar imágenes de alta resolución que permiten identificar áreas específicas dentro de los sitios de plantación donde los árboles tendrían mayores posibilidades de supervivencia y crecimiento. Por ejemplo, la información sobre las características del dosel, la pendiente del terreno y la presencia de ríos o cuerpos de agua puede ser utilizada para determinar la distribución óptima de las especies de árboles y las densidades de plantación. Esta planificación precisa

puede aumentar significativamente la eficiencia de los proyectos de reforestación y garantizar un uso óptimo de los recursos disponibles.

Cabe destacar, que la tecnología satelital puede ser utilizada para monitorear y prevenir la deforestación ilegal y el aprovechamiento forestal no sostenible. Los satélites pueden detectar cambios en la cubierta terrestre y alertar sobre la posible deforestación en áreas protegidas o en lugares donde el aprovechamiento forestal está prohibido. Esta información puede ser utilizada para tomar medidas inmediatas y aplicar las leyes y regulaciones de conservación.

Por lo tanto, la tecnología satelital puede proporcionar datos en tiempo real sobre la tasa de deforestación y la pérdida de masa forestal, lo que permite una vigilancia continua y un seguimiento de los patrones espaciales y temporales. Esto no solo ayuda a identificar áreas en peligro y tomar medidas de conservación apropiadas, sino que también proporciona información valiosa para la formulación de políticas y la toma de decisiones a nivel gubernamental.

La tecnología satelital ha demostrado ser una herramienta valiosa para facilitar las plantaciones estratégicas de árboles y promover la reforestación. Desde la identificación de áreas adecuadas para plantaciones hasta el monitoreo del progreso y la prevención de la deforestación ilegal, los satélites proporcionan datos precisos y actualizados que son fundamentales para una gestión forestal efectiva.

Es necesario un enfoque integral que incluya la participación de las comunidades locales, la adopción de prácticas de reforestación sostenibles y el establecimiento de políticas y regulaciones adecuadas. Solo a través de un esfuerzo conjunto y el uso efectivo de la tecnología satelital podremos abordar de manera efectiva el problema de la pérdida de masa forestal y asegurar un futuro sostenible para nuestros bosques.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 24 de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León:

Artículo 24.- Corresponde a los Ayuntamientos la expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, de conformidad con esta Ley. Estos programas tendrán por objeto:

IV.- Facilitar y coadyuvar con la Federación, el Estado y la Secretaría, la realización de inventarios de los recursos naturales con los que cuente el Municipio. Dicha información será integrada para su consulta, al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y algún otro que determinen las leyes de la materia.

En materia de arbolado urbano, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, buscará que los inventarios se realicen de manera quinquenal, permitiendo identificar, cuantificar, clasificar y proteger a las especies de árboles situados en espacios públicos y bienes de dominio municipal privado, en términos de la ley de Gobierno Municipal, de 7.5 centímetros de grosor, medido a un metro con treinta centímetros de altura y mayores a ésta medida, de cada uno de sus respectivos territorios. Se podrá establecer el uso de herramientas tecnológicas que permitan la localización e identificación del arbolado de sus respectivos municipios.

**Así también podrán hacer uso de herramientas tecnológicas satelitales para efecto de identificar zonas de riesgo o carentes de árboles, que les permita realizar plantaciones estratégicas, específicas y concretas orientado a optimizar el inventario de árboles con el que cuente el estado o los municipios, para la mitigación del calor y la contaminación.**



El inventario de arbolado urbano se aplicará en los municipios que integren la zona conurbada de Monterrey, y los demás municipios de acuerdo a su posibilidad presupuestal también podrán realizarlo. Por su parte, el inventario forestal, se realizará de acuerdo a lo que determine la Ley de la Materia.

Los resultados de cada inventario, deberán ser publicados en la página de internet, en la gaceta del municipio, y serán integrados al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales para su consulta permanente.

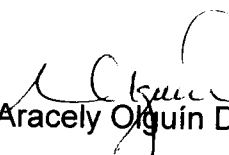
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** – Se concede un término de 60 días hábiles para que se ajusten los ordenamientos legales y los reglamentos municipales correspondientes, para efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E.-**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A JULIO DE 2023**

  
Nancy Aracely Olguín Díaz  
Diputada Local

